

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

● OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

RESOLUCIÓN de 6 de mayo de 2009, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se aprueban las bases reguladoras del Programa "Jovellanos" de concesión de ayudas a empresas para la incorporación de titulados universitarios a proyectos y actividades de I+D+i en el Principado de Asturias, financiadas dentro del marco del Programa Operativo FEDER del Principado de Asturias 2007-2013.

El vigente Plan de Ciencia, Tecnología e Innovación de Asturias 2006-2009 (PCTI), aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno en su reunión de 29 de diciembre de 2005, tiene por finalidad desarrollar todas aquellas acciones que potencien la investigación científica, el progreso tecnológico y la actividad innovadora en la región.

La mejora del potencial humano es uno de los objetivos prioritarios en las políticas dirigidas al desarrollo científico, tecnológico y cultural. En este sentido el PCTI de Asturias 2006-2009, establece dentro de los Programas en que se estructura, entendidos como actuaciones básicas de apoyo a los principales objetivos estratégicos del Plan, un Programa de generación de conocimiento que tiene como uno de sus objetivos el incrementar y potenciar los recursos humanos dedicados a la I+D en el Principado de Asturias.

En este marco se sitúa el Programa "Jovellanos" de ayudas a empresas para cofinanciar la incorporación de Titulados Universitarios de grado medio, superiores y doctores, en actividades de I+D+i con el objetivo de crear los cauces necesarios para que el personal altamente cualificado, que en determinadas especialidades es abundante, desarrolle su labor profesional en el sector productivo, así como a fomentar la especialización en otras áreas con fuerte demanda u oferta muy escasa, pretendiéndose no sólo incrementar el número de personas dedicadas a I+D+I, sino lograr una reorientación eficaz de las mismas tanto en el contenido de sus cualificaciones como en su posterior desarrollo profesional.

Vistos:

- Artículos 87 y 88 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.
- Reglamento (CE) N.º 1998/2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de mínimos.
- Marco comunitario sobre Ayudas Estatales de Investigación y Desarrollo e Innovación, Diario Oficial de la Unión Europea C 323/3 del 30-12-2006.
- Reglamento (CE) n.º 800/2008 de la Comisión de 6 de agosto de 2008 (DOUE L214/3 de 9 de agosto de 2008).
- Mapa de Ayudas de finalidad regional para España en el período 2007-2013 (Ayuda de Estado N 626/2006) aprobado por decisión de la Comisión de 20 de diciembre de 2006.
- Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento.
- Texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio.
- Decreto 71/1992, de 26 de octubre, sobre régimen general de concesión de subvenciones.
- Plan de Ciencia, Tecnología e Innovación (PCTI) de Asturias 2006-2009, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de 29 de diciembre de 2005.

Haciendo uso de las competencias que me han sido atribuidas por la normativa citada y demás disposiciones de general aplicación, por la presente,

RESUELVO

Primero.—Aprobar las bases reguladoras del Programa "Jovellanos" de concesión de ayudas a empresas para la incorporación de titulados universitarios a proyectos y actividades de I+D+i en el Principado de Asturias que figuran como anexo a la presente Resolución.

Segundo.—La presente Resolución entrará en vigor a partir el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, 6 de mayo de 2009.—El Consejero de Educación y Ciencia, José Luis Iglesias Riopedre.—12.127.

Anexo

BASES REGULADORAS DE LAS CONVOCATORIAS PÚBLICAS DEL PROGRAMA "JOVELLANOS" DE CONCESIÓN DE AYUDAS A EMPRESAS PARA LA INCORPORACIÓN DE TITULADOS UNIVERSITARIOS A PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE I+D+i EN EL PRINCIPADO DE ASTURIAS, FINANCIADAS DENTRO DEL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO FEDER DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS 2007-2013

1.—Objeto y régimen de concesión.

1.1. Es objeto de las presentes bases la regulación de las condiciones a las que habrán de sujetarse las convocatorias del Programa "Jovellanos" de concesión de ayudas económicas a empresas, en forma de subvención en régimen de publicidad, objetividad y concurrencia competitiva, para la contratación de personal titulado universitario destinado a la ejecución de actividades relacionadas con la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación, con la finalidad de apoyar y reforzar los recursos humanos cualificados destinados a I+D+i en el sector empresarial del Principado de Asturias.

1.2. En todo caso, la concesión de las ayudas queda condicionada a la disponibilidad presupuestaria. Así, las convocatorias públicas que se aprueben al amparo de las presentes bases, requerirán de la previa autorización del gasto a que se refiere el artículo 41 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias aprobado Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio.

1.3. La entrega y distribución de las ayudas concedidas a las entidades beneficiarias en las convocatorias que se realicen al amparo de las presentes bases, se realizará a través de entidad colaboradora, que colaborará igualmente en la gestión de las subvenciones, en los términos establecidos en las presentes bases.

1.4. Las ayudas a conceder se encuentran financiados en un 80% dentro del Eje prioritario 1 del Programa Operativo FEDER del Principado de Asturias 2007-2013, por lo cual las entidades beneficiarias se someterán a las obligaciones establecidas en el Reglamento (CE) n.º 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, por el que se fijan las normas de desarrollo para el Reglamento (CE) n.º 1083/2009 del Consejo.

2.—Entidades beneficiarias.

2.1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas que se convoquen al amparo de las presentes bases aquellas empresas, cualquiera que sea su origen, que tengan su domicilio social o un establecimiento productivo en el Principado de Asturias que no se encuentren inhabilitadas para la obtención de subvenciones públicas y que hayan formalizado un contrato laboral con personal titulado universitario para prestar servicios en actividades de I+D+i en cualquier centro de trabajo radicado en el Principado de Asturias.

2.2. A efectos de las presentes bases, se entiende por:

a) Empresa: Persona jurídica, cualquiera que sea su régimen jurídico, que ejerza una actividad económica y que esté válidamente constituida en el momento de presentación de la solicitud de ayuda, y cuya actividad principal consista en la producción de bienes y servicios destinados al mercado. A los efectos de las presentes bases, se integran en particular en el concepto de empresa las sociedades mercantiles públicas y privadas y las entidades públicas empresariales.

b) Pequeña y mediana empresa (PYME): según la Recomendación de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (DOUE n.º L 124/36, de 20 de mayo de 2003), toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica que reúna los siguientes requisitos:

— Que emplee a menos de 250 personas.

— Que tenga un volumen de negocio anual no superior a 50 millones de euros, o bien un balance general no superior a 43 millones de euros.

Asimismo, cuando sea necesario distinguir entre pequeñas empresas y medianas empresas, se entenderá por pequeña empresa aquella unidad económica que emplee a menos de 50 personas y que tenga un volumen de negocio anual o un balance general no superior a 10 millones de euros; microempresa se considerará aquella empresa que ocupe a menos de 10 personas y su volumen de negocio o su balance general anual no supere los 2 millones de euros.

El cómputo de los efectivos y límites señalados, en el caso de empresas asociadas o vinculadas se efectuará tal y como disponen los apartados 2 y 3 del artículo 6 del anexo de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas.

2.3. Quedan excluidos expresamente de las convocatorias que se realicen al amparo de las presentes bases los empresarios individuales, las comunidades de bienes, las sociedades civiles, las fundaciones y, en general, las entidades sin ánimo de lucro. Asimismo, quedan excluidas las empresas en crisis, según la definición comunitaria (DO n.º 244, 1/10/2004).

2.4. Las condiciones para ser beneficiario habrán de mantenerse, al menos, desde el momento previo a la solicitud de la ayuda hasta el del pago de la subvención.

3.—Actividad subvencionada.

3.1. Se concederán ayudas para la contratación de personal titulado universitario de cualquier grado para su incorporación en régimen de dedicación exclusiva a proyectos y actividades de I+D+i concretas y acordes con la titulación ostentada, que las empresas estén desarrollando por sí mismas o en cooperación con un Centro Público de Investigación o un Centro Tecnológico mediante un convenio específico. Esta medida lleva implícito el posibilitar la contratación de un trabajador de grado superior o equivalente dentro del nuevo Espacio Europeo de la Educación, con el objeto de facilitar la puesta en marcha y la gestión de unidades de I+D en las empresas, especialmente en PYMES.

3.2. Las entidades solicitantes deberán formalizar el contrato laboral con el trabajador conforme a lo dispuesto en la normativa laboral y los convenios colectivos que le sean de aplicación, y presentar la solicitud de ayuda en el plazo que se señale en la convocatoria.

3.3. Los contratos subvencionados al amparo de las presentes bases deberán ser a tiempo completo y tener una duración mínima de doce meses.

3.4. El personal contratado para el que se solicite las ayudas previstas en las presentes bases deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Poseer nacionalidad española, ser nacional de un país miembro de la Unión Europea o ser extranjero/a con permiso de residencia en España en el momento de presentar la solicitud de ayuda.
- b) Estar en posesión de la titulación exigida en la fecha de presentación de la solicitud de ayuda.
- c) En el caso de personal contratado para la puesta en marcha o la gestión de unidades de I+D en las empresas, tener titulación universitaria de grado superior o equivalente dentro del nuevo Espacio Europeo de la Educación.

3.5. Las personas contratadas deberán prestar servicios retribuidos por cuenta ajena y dentro del ámbito de organización y dirección del empleador/a o empresario/a, en centros de trabajo radicados en el Principado de Asturias.

3.6. En ningún caso serán subvencionados con cargo a las convocatorias que se realicen con sujeción a las presentes bases, los siguientes contratos:

- a) Los contratos suscritos con personas que sean miembros de los órganos de administración de las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad.
- b) Los contratos realizados con el/la cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes, por consanguinidad, afinidad o adopción, hasta el segundo grado inclusive, del empresario o empresaria, de los cuadros directivos de la empresa o de quienes sean miembros de los órganos de administración de las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad.
- c) Los contratos celebrados con personas que tengan una participación de capital de la entidad que solicita la ayuda o de otra relacionada accionarial o socialmente con la misma que suponga capacidad de control directo o indirecto en la en la administración de la entidad.
- d) Las relaciones laborales de carácter especial contemplados en el artículo 2.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, o en otras disposiciones legales.
- e) Las contrataciones que se deriven de una sucesión de titularidad de la empresa o del cambio de su forma jurídica.
- f) Los contratos celebrados con personas que hayan tenido una vinculación laboral previa con la empresa solicitante, con o sin subvención previa de la misma naturaleza o diferente. Asimismo, se excluyen los contratos celebrados con personas que hayan tenido una vinculación laboral previa con entidades relacionadas accionarial o socialmente con la empresa solicitante en el período de 18 meses anterior a la formalización del contrato para el que se solicita ayuda.

3.7. El contrato se celebrará entre el trabajador y la empresa, no siendo exigible al Principado de Asturias otra obligación distinta al pago de la subvención concedida. Por tanto no existirá relación jurídico-laboral ni de cualquier otra naturaleza entre el personal titulado y el Principado de Asturias.

4.—Intensidad y compatibilidad de ayudas.

4.1. Las ayudas previstas en estas bases se aplicarán bajo la modalidad de subvención a fondo perdido y se destinarán a la financiación del coste de contratación del personal indicado en la base 3, entendiéndose por tal coste la suma de la retribución bruta más la cuota empresarial de la Seguridad Social.

4.2. La cuantía de la ayuda se calculará en porcentaje sobre el coste de contratación indicado en la base 4.1 precedente, y su intensidad bruta máxima no podrá superar el 60% en el caso de que la entidad beneficiaria sea PYME y el 40% en los restantes supuestos, con los siguientes límites:

- Hasta quince mil euros (15.000 €) por año de duración del contrato para personas tituladas de primer ciclo.
- Hasta diecinueve mil doscientos mil euros (19.200 €) por año de duración del contrato para personas tituladas de segundo ciclo.
- Hasta veintidós mil ochocientos euros (22.800 €) por año de duración del contrato para personas contratadas de tercer ciclo.

Con los límites expresados en el párrafo anterior, la intensidad bruta de la ayuda se podrá incrementar en un 5% adicional cuando el personal titulado contratado sea mujer.

4.3. Las ayudas se concederán por la duración que figure en el contrato celebrado con el trabajador, con el máximo de 30 meses.

4.4. Las ayudas concedidas serán incompatibles con la vigencia de cualquier otro contrato de carácter laboral por parte del personal contratado.

4.5. Las ayudas concedidas con cargo a las convocatorias que se realicen con sujeción a las presentes bases serán incompatibles con otras ayudas de naturaleza similar, incluyendo expresamente las ayudas para la ejecución de actuaciones de I+D+i del del Plan de Ciencia, Tecnología e Innovación del Principado de Asturias en las que los costes de personal propio vinculado laboralmente con la entidad beneficiaria sean considerados subvencionables.

4.6. El otorgamiento de las ayudas se regirá por las condiciones establecidas en el Reglamento 1998/2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de minimis (DO L 379 de 28 de diciembre de 2006).

5.—Convocatoria.

5.1. El expediente para la concesión de ayudas al amparo de las presentes bases se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por Resolución del órgano competente, que desarrollará el procedimiento para la concesión de las ayudas convocadas según lo establecido en estas bases y de acuerdo con los principios de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y tendrá necesariamente el siguiente contenido:

- Indicación expresa de sometimiento a las presentes bases reguladoras con señalamiento del Boletín Oficial del Principado de Asturias en que están publicadas.
- Créditos presupuestarios a los que se imputan las ayudas y cuantía total máxima de las ayudas convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las ayudas.
- Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la ayuda.
- Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.
- Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.
- Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- Criterios de valoración de las solicitudes.
- Plazo de presentación de solicitudes.
- Documentos e informaciones que deben acompañarse a la solicitud.
- Plazo de resolución y notificación.
- Indicación de si la Resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso correspondiente.
- Medio de notificación o publicación.

5.2. Con el objeto de gestionar de modo más ágil y eficiente las ayudas a que se refieren las presentes bases, la Administración del Principado de Asturias, salvo negativa expresa por parte del interesado en el momento de formular su solicitud, podrá articular con cualquier Administración Pública cuantos instrumentos resulten necesarios o convenientes para la transmisión telemática de los datos acreditativos del cumplimiento de los requisitos para la obtención de la ayuda, de acuerdo con los principios de cooperación interadministrativa y de interoperabilidad de los sistemas de información, así como la admisión de las distintas formas de identificación y autenticación previstos en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

6.—Formalización y presentación de solicitudes.

6.1. La solicitud de ayuda deberá ser presentada en los registros, plazos y con toda la documentación que sea exigida en la convocatoria.

6.2. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras, así como de la cesión que se realice a favor de otras Administraciones Públicas de los datos contenidos en la misma y, en su caso, de los relativos a la ayuda concedida a los efectos de estadística, evaluación y seguimiento.

7.—Subsanación y mejora de las solicitudes.

Examinada la solicitud en cualquier fase del procedimiento, si ésta no reúne los requisitos establecidos en las presentes bases y en la convocatoria o se considera conveniente su modificación o mejora, se requerirá al solicitante para que, en un plazo improrrogable de 10 días, subsane el defecto, aporte los documentos preceptivos o modifique y mejore los términos de la solicitud. De no atenderse este requerimiento en el plazo señalado, se le tendrá por desistido/a de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

8.—Órganos competentes para la Instrucción y Resolución.

8.1. El órgano convocante de las ayudas que se convoquen al amparo de las presentes bases será la Consejería de Educación y Ciencia a quien deberán dirigirse las solicitudes de ayuda.

8.2. El órgano instructor del procedimiento será la Viceconsejería de Ciencia y Tecnología, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de Resolución.

8.3. Resolverá el procedimiento quien ostente la titularidad de la Consejería de Educación y Ciencia.

9.—Evaluación y selección. Procedimiento de concesión de ayudas.

9.1. El proceso de evaluación y selección de las solicitudes se desarrollará en régimen de concurrencia competitiva y tomando en cuenta exclusivamente la documentación aportada en la solicitud, por lo que se prescindirá del trámite de audiencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 84.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

9.2. Una Comisión de evaluación y selección presidida por quien sea titular de la Viceconsejería de Ciencia y Tecnología e integrada por quien sea titular de la Dirección del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, IDEPA, o persona en quién delegue; quien sea titular de la Dirección General de Industria, o persona en quién delegue; quien sea titular de la Dirección General de Universidades; dos representantes de la Entidad Colaboradora y la Jefa de la Oficina de I+D+i, que actuará como secretaria, con voz y voto, emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación de las solicitudes recibidas teniendo en cuenta los siguientes criterios:

Crterios	Puntuación máxima
A) ENTIDAD BENEFICIARIA:	30
Historial y experiencia de la empresa en actividades de I+D+i.	10
Disponibilidad y adecuación de los recursos internos/ Capacidad y experiencia del director del proyecto o actividad.	10
Impacto y/o efecto incentivador de la ayuda en la capacidad de I+D+i de la empresa.	10
B) PROYECTO O ACTIVIDAD DE I+D+i :	30
Grado de desarrollo tecnológico e innovación del proyecto o actuación y aportación a la formación del contratado	10
El proyecto o actuación a desarrollar está financiado en convocatoria competitiva o se enmarca en un convenio con un Centro de Investigación / Tecnológico.	10
Creación de un Departamento de I+D+i.	10
C) PERSONAL CONTRATADO:	40
Adecuación de la formación y/o experiencia del contratado a las tareas de I+D+i planteadas en la solicitud.	15
Nivel de formación complementaria para la persona contratada en actividades de I+D+i.	5
Contribución científico-técnica del titulado a las actividades de I+D+i de la empresa.	10
Perspectivas y potencial futuro del candidato en la empresa.	10
TOTAL	100

9.3. La Comisión de Evaluación y Selección remitirá el informe correspondiente al órgano instructor que, a la vista del mismo y del expediente, formulará la propuesta de resolución provisional. Dicha propuesta, debidamente motivada, será notificada por la Viceconsejería de Ciencia y Tecnología a las empresas para las que se proponga la concesión de ayudas, con el objeto de que, en el plazo de diez días, manifiesten su aceptación expresa o expongan cuantas alegaciones consideren oportunas y aporten ante el órgano instructor la siguiente documentación:

- a) Certificación acreditativa de que la entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias.
- b) Documento de alta en el Impuesto sobre actividades económicas.
- c) Certificación acreditativa de que la entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- d) Certificación del Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias de que la empresa se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Hacienda del Principado de Asturias.

De no presentar la documentación requerida en el plazo señalado, se le tendrá por desistido o desistida de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 42 de la Ley 30/1992.

9.4. La propuesta de resolución no crea derecho alguno a favor de la entidad propuesta frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

10.—Resolución de la convocatoria.

10.1. Quien sea titular de la Consejería de Educación y Ciencia, a la vista de la propuesta formulada por la Viceconsejería de Ciencia y Tecnología resolverá sobre las solicitudes. La Resolución de concesión expresará, al menos, la intensidad, importe y duración de la ayuda concedida, la persona contratada, y el proyecto o actuación de I+D+i.

10.2. La Resolución de adjudicación será notificada individualmente a cada entidad solicitante sin perjuicio de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* para general conocimiento.

10.3. El no ajustarse a las presentes bases, las que pudieran establecerse en la correspondiente convocatoria, así como la ocultación de datos, su alteración o cualquier manipulación de la información solicitada será causa de desestimación de la propuesta.

10.4. Las entidades beneficiarias deberán cumplir, además de las obligaciones establecidas en las presentes bases y las que pudieran establecerse en la convocatoria, las demás recogidas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

10.5. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder del plazo que se establezca en la correspondiente convocatoria. Transcurrido el plazo sin que se haya notificado la resolución expresa, las personas interesadas estarán legitimadas para entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

10.6. Las entidades beneficiarias deberán hacer constar en sus memorias anuales el patrocinio para los contratos suscritos al amparo de las presentes bases del Gobierno del Principado de Asturias a través de fondos provenientes del Plan de Ciencia, Tecnología e Innovación del Principado de Asturias.

10.7. En el caso de que los resultados obtenidos hayan dado lugar o se recojan parcialmente en libros, monografías, artículos, tesis doctorales, tesinas de licenciatura, comunicaciones a congresos, patentes, contratos, modelos de utilidad, etc., se pondrá en conocimiento de la Viceconsejería de Ciencia y Tecnología, a través de la Entidad Colaboradora.

10.8. Las entidades solicitantes de ayudas dentro de las convocatorias que se realicen al amparo de las presentes bases que resulten denegadas dispondrán de un plazo de tres meses a partir de la publicación de la Resolución de adjudicación para retirar la documentación presentada, transcurrido el cual se podrá proceder a su destrucción.

10.9. Toda alteración de las condiciones, objetivas y subjetivas, tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas, Entes o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales, podrá lugar a la modificación de la resolución de concesión.

11.—Seguimiento científico-técnico.

11.1. Cualquier modificación en las condiciones iniciales de concesión de las ayudas deberá ser autorizada por Resolución del titular de la Viceconsejería de Ciencia y Tecnología.

11.2. El seguimiento científico-técnico de los contratos subvencionados con cargo a las convocatorias que se realicen con sujeción a las presentes bases corresponde a la Viceconsejería de Ciencia y Tecnología a través de la Entidad Colaboradora, quien establecerá los procedimientos adecuados para ello evaluando a tal efecto el grado de cumplimiento de las actividades previstas, que deberá ser debidamente justificado mediante la presentación de sucesivos informes semestrales de seguimiento.

11.3. Los informes semestrales de seguimiento deberán ser presentados por la entidad beneficiaria a la Entidad Colaboradora en los plazos que se señalan en la base 13.2, suscritos por la persona responsable del seguimiento de las actividades de la persona titulada en la entidad beneficiaria y con el V.ºB.º de su representante legal.

11.4. En caso de incapacidad laboral transitoria del trabajador, esta incidencia deberá ser comunicada en el plazo de 15 días naturales desde la fecha de baja.

11.5. En los casos en que se estime conveniente, la Viceconsejería de Ciencia y Tecnología podrá recabar la presentación de la información complementaria que considere oportuna.

11.6. En el plazo máximo de tres meses desde la finalización de la ayuda, la entidad beneficiaria deberá presentar por duplicado a la Entidad Colaboradora, un informe final sobre el trabajo realizado suscrito por la persona responsable del seguimiento de las actividades de la persona titulada y con el V.ºB.º de su representante legal.

12.—Pagos a la Entidad Colaboradora.

El importe de las ayudas concedidas será abonado a Entidad Colaboradora del Principado de Asturias en el desarrollo del PCTI, previa Resolución de la Consejería de Educación y Ciencia de concesión de ayudas y petición razonada de la Entidad Colaboradora a la Viceconsejería de Ciencia y Tecnología.

13.—Pagos por la Entidad Colaboradora a las entidades beneficiarias y justificación de las ayudas.

13.1. Los gastos del contrato subvencionado deberán realizarse de acuerdo con las anualidades aprobadas, es decir, dentro del período de tiempo determinado para su ejecución y en el año para el que se concede la ayuda.

13.2. El importe de las ayudas concedidas será abonado por la Entidad Colaboradora a las entidades beneficiarias por semestres naturales vencidos mediante transferencia bancaria, previa presentación de solicitud de cobro por parte de la empresa beneficiaria mediante escrito dirigido a la Entidad Colaboradora, según modelo normalizado que se facilitará a tal fin y podrá descargarse de la página web de la misma, dentro de los siguientes plazos:

— Primer semestre del año natural de enero a junio, ambos inclusive, antes del 15 de septiembre del año para el que se concede la ayuda.

— Segundo semestre del año natural de julio a diciembre, ambos inclusive, antes del 15 de marzo del año inmediato posterior.

13.3. A la solicitud de cobro se acompañará el informe semestral de seguimiento o el final, en su caso, a que hacen referencia las bases 11.3. y 11.6., junto con los originales de las correspondientes nóminas y documentos TC1 Y TC2. La Entidad Colaboradora del Principado de Asturias procederá a su compulsión y devolución a la entidad beneficiaria para su archivo ante cualquier comprobación que realicen la Entidad Colaboradora o la Viceconsejería de Ciencia y Tecnología.

13.4. Con carácter previo al cobro de cada pago, las entidades beneficiarias deberán acreditar estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, presentando los correspondientes certificados, en original o fotocopia compulsada, expedidos por la Delegación de Hacienda, el Ente Público Servicios Tributarios del Principado de Asturias y por la Tesorería de la Seguridad Social.

13.5. Además de las obligaciones de justificación previstas en el presente apartado y en las demás normativas sobre ayudas y subvenciones públicas, el empleo de la ayuda concedida se justificará mediante el cumplimiento de las normas que sobre su seguimiento científico-técnico establece la base 11.

13.6. Las entidades beneficiarias de las ayudas estarán obligadas a facilitar cuanta información les sea requerida por los órganos de control competentes, tanto regionales como nacionales o comunitarios, en los términos previstos en la Ley General de Subvenciones.

14.—Interrupciones y sustituciones.

14.1. Las entidades beneficiarias, en el caso de que en los contratos objeto de ayuda concurren situaciones de incapacidad temporal, maternidad y adopción o acogimiento durante el período de duración del mismo, podrán solicitar la prórroga del plazo de ejecución de la ayuda correspondiente al tiempo de interrupción adjuntado documento justificativo de la prórroga que cubra dicho período.

14.2. La prórroga a que hace referencia el apartado anterior deberá ser autorizada por la Viceconsejería de Ciencia y Tecnología que podrá recabar los informes que considere oportunos y dar lugar a la modificación de los términos de la concesión mediante una nueva Resolución. En ningún caso la autorización conllevará un aumento de la cuantía de la ayuda concedida inicialmente.

14.3. En el supuesto de que vigente la ayuda, se produjera por cualquier causa la extinción del contrato subvencionado, la entidad beneficiaria deberá poner tal circunstancia de manera inmediata en conocimiento de la Viceconsejería de Ciencia y Tecnología, debiendo remitir en el plazo de cinco días naturales desde que se produjera la extinción, un informe detallado sobre las causas.

14.4. En el plazo máximo de un mes desde la extinción del contrato la empresa beneficiaria podrá proponer la sustitución del titulado por una nueva persona titulada que cumpla todos los requisitos para la formalización de un nuevo contrato. Dicha propuesta se tramitará en la forma y procedimientos establecidos en las bases precedentes. En el plazo de diez días desde la presentación de la propuesta de sustitución, el titular de la Viceconsejería de Ciencia y Tecnología dictará Resolución aceptando o no la sustitución propuesta. Transcurrido el mencionado plazo sin que se hubiese dictado Resolución expresa se entenderá que la sustitución queda aceptada.

14.5. Aceptada, de manera expresa o presunta la sustitución, la empresa podrá formalizar el nuevo contrato, que deberá remitir a la Viceconsejería de Ciencia y Tecnología en el plazo de diez días naturales desde su formalización.

14.6. En ningún caso, el nuevo contrato podrá suponer variación en el importe de la subvención inicialmente concedida, ni en el período máximo de subvención del contrato.

15.—Incumplimiento.

15.1. El incumplimiento total o parcial de los requisitos establecidos en las presentes bases, los que pudieran establecerse en la respectiva convocatoria y demás normas aplicables, así como las condiciones que, en su caso, se establezcan en la correspondiente resolución de concesión, dará lugar, previo el oportuno expediente de incumplimiento, a la cancelación de la misma y a la obligación de reintegrar las ayudas y los intereses legales correspondientes.

15.2. Procederá la revocación y, en su caso, el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Ocultación o falsedad de datos o documentos que hubieren servido de base para la concesión u obtener la subvención o ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello o en incumplimiento de las obligaciones y requisitos establecidos.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que se concedió.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión.
- e) Por concesión de ayudas y subvenciones de otros departamentos de la administración de la Comunidad Autónoma, de otras administraciones o entes públicos.
- f) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control y seguimiento.
- g) El incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión consistentes en dar adecuada publicidad, por parte de los beneficiarios, del carácter público de la financiación recibida. En el caso de su incumplimiento, y sin perjuicio de las responsabilidades en que, por aplicación del régimen previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre de Subvenciones pudieran corresponder, se aplicarán las siguientes reglas:

Si resultara aún posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente deberá requerir al beneficiario para que adopte las medidas de difusión establecidas en un plazo no superior a 15 días, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la Ley 38/2003. No podrá adoptarse ninguna decisión de reintegro sin que se hubiera dado cumplimiento de dicho trámite.

Si por haberse desarrollado ya las actividades afectadas por estas medidas, no resultara posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente podrá establecer medidas alternativas, siempre que éstas permitieran dar la difusión de la financiación pública recibida con el mismo alcance de las inicialmente acordadas. En el requerimiento que se dirija por el órgano concedente al beneficiario, deberá fijarse un plazo no superior a 15 días para su adopción con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la Ley 38/2003.

- h) Las demás causas enunciadas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

15.3. La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por quien sea titular de la Consejería de Educación y Ciencia, previa instrucción del expediente en el que, junto a la propuesta razonada del centro gestor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del/la beneficiario/a.

15.4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio.

15.5. Además de la devolución total o parcial, de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés de demora devengado desde el momento de abono de los mismos hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. El interés exigible se calculará sobre el importe a reintegrar de la subvención concedida.

15.6. La falta de reintegro al Principado de Asturias de las cantidades reclamadas, en período voluntario, dará lugar al cobro por vía de apremio con arreglo a la normativa vigente.

15.7. El régimen de infracciones y sanciones en materia de subvenciones se regirá por lo dispuesto en los artículos 67 a 71 del citado Decreto Legislativo 2/98, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

16.—Cesión de datos.

La participación en las convocatorias que se celebren al amparo de las presentes bases implicará la aceptación de la cesión de datos contenida en la solicitud presentada, así como los relativos a la subvención concedida en su caso que, a efectos de estadística, evaluación y seguimiento se realice a favor de las administraciones públicas.

17.—Régimen supletorio.

17.1. La interpretación y desarrollo de estas bases corresponderá a quien sea titular de la Consejería de Educación y Ciencia.

17.2. Para lo no previsto en las presentes bases y en las convocatorias que se celebren al amparo de lo previsto en las mismas, se estará a lo recogido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y normativa presupuestaria del Principado de Asturias, en especial el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias.

18.—Jurisdicción.

Todas las divergencias que pudieran derivarse de las presentes bases y en las convocatorias que se celebren al amparo de lo previsto en las mismas, serán sometidas a los órganos de la jurisdicción Contencioso-Administrativa en los términos de la Ley 29/1998, de 13 de julio.